

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., VIERNES, 1o. DE JUNIO DE 1984

Nº 20.069

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 25 de enero de 1984.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### MAGISTRADO PONENTE:

ENRIQUE B. PEREZ A.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por JACINTO CARRERA contra la Res. del 8 de marzo de 1983 proferida por el Director Gral. de la Caja de S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, -PLENO,- PANAMA, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:-Jacinto J. Carrera Rodríguez, con la representación judicial del Licdo. Cid Aguilera Castillo, ha solicitado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad de la Resolución (acción de personal) No. 08-82-83, proferida por el Director General de la Caja de Seguro Social, fechada 8 de marzo de 1983, mediante la cual se secreta la suspensión indefinida del expresado Jacinto Carrera Rodríguez "en base al artículo 60, adípito c) del Reglamento de Procedimiento de Investigación y Sanciones que deben imponerse a los profesionales administrativos titulares, administradores y empadres por la Jurisdicción", ya que la considera violatoria de los artículos 81, 82, 60 y 70 de la Constitución Nacional.

Al expresarse el concepto de violación del artículo 81 se expresa que dicha norma "contiene el principio de que NO HAY DELITO SIN PENA", el Director de la Caja de Seguro Social la infringe en el concepto de violación directa por omisión, dado que al imponer una sanción como SUSPENSION INDEFINIDA no contemplada dentro de las posibles sanciones que por mandato jurídico (Resolución No. 1.0 del 29 de enero de 1983) esté facultado a imponer configura una nueva sanción no contenida en ninguna exenta legal vigente".

En lo atinente a la infracción del artículo 82 de la Constitución Nacional se

señala que lo "infringe en el concepto de violación directa por omisión, porque en primer lugar, impone una sanción de SUSPENSION INDEFINIDA, que no aparece precisada dentro de las sanciones que pueden imponer el Director General de la Caja de Seguro Social a los funcionarios que prestan servicios en dicha dependencia, por consiguiente mal podría sancionar el Director General de la Caja de Seguro Social con una pena que no esté expresamente contemplada en la Ley".

En cuanto a la violación de los artículos 80 y 70 de la Constitución Nacional considera el impugnante que dicha resolución al establecer un estatus indefinido en relación a la única fuente de trabajo del funcionario Jacinto Carrera, viola el principio constitucional según el cual "el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto la obligación del Estado de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decente". Alega además que dicha suspensión indefinida del trabajador Carrera viola el Artículo 70 de la Carta Magna por estar fundamentada en una causal de Destitución sin cumplir en el procedimiento previo (sic) legalmente, señalado en la Resolución No. 485 de 29 de enero de 1983".

El Procurador General de la Nación contestó traslado de la demanda mediante Vista No. 88, fechada 20 de octubre de este año, que en su parte pertinente dice así:

"El acto atacado ordenó la suspensión del empleado en base al adípito c) del Artículo 60, del Reglamento en cuestión ésto es, la causal de destitución tipificada como conducta desordenada e incorrecta, que ocasione -en perjuicio- al funcionamiento o al prestigio- de la Caja de Seguro Social.

Como vemos, el acto atacado se dictó en cumplimiento de lo dispuesto por

el Artículo 70. del Reglamento antes transcritto que como ya hemos anotado establece la suspensión del empleado como primera medida previa a la investigación de los hechos que sirven de fundamento a la acción de destitución.

Ahora bien, la norma en cuestión establece una serie de plazos de cumplimiento forzoso, así vemos que el Jefe del Departamento en el cual labora el funcionario profesional o empleado administrativo, tiene un plazo de treinta (30) días para practicar la investigación. Luego, si el Director General de la Caja de Seguro Social estima que hay mérito, conceda un plazo de cinco (5) días para solicitar la práctica de pruebas de la defensa, posteriormente el Jefe del Departamento de Personal o el Funcionario que designe el Director General tiene un plazo de treinta (30) días para practicar las pruebas, luego de los cuales el Director General de la Caja de Seguro Social dictará la resolución respectiva.

Hasta este punto vemos que la suma de los distintos plazos nos lleva a sostener que en un máximo de sesenta y cinco (65) días la Caja de Seguro Social debe resolver el caso planteado, ya sea resolviendo al funcionario o bien desvinculándolo.

Sustiene el actor que a la fecha la Caja de Seguro Social no ha resuelto la situación de su representado, lo que ha causado una suspensión indefinida que dura más de cinco (5) meses.

Si bien es cierto, que no se ha corregido en el expediente que a la fecha la institución no haya restablecido la situación del trabajador suspendido, de haber transcurrido en exceso los plazos que el Reglamento en cuestión establece es cierto que el trabajador ha sido colocado en una situación de indefensión frente a la institución que luego de haberlo suspendido no ha dictado resolución alguna, por lo que el trabajador tampoco puede atacar un acto de destitución que no se le ha expedido.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 6-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DEFAU DE LEÓN**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUCHEN PÉREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte céres Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte céres  
**Todos pagos adelantados**

Es la opinión de esta Procuraduría que de ser cierto que a la fecha la institución no ha resuelto la situación del trabajador suspendido es visible la existencia de una pretermisión a la garantía del debido trámite dado el estado de indefensión en el que se ha colocado el trabajador suspendido.

Los artículos 60 y 70 del texto constitucional son normas que responden a la intención del constituyente de garantizar el derecho al trabajo y a la estabilidad del mismo. Ahora bien, el artículo 60 ya dirige a establecer el derecho y al trabajo y crea además la obligación que el Estado tiene de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.

Por su parte, el artículo 70 del texto constitucional establece el principio de estabilidad en materia laboral y reserva a la Ley el señalamiento de las causas justas de despido, excepciones e indemnizaciones.

Estima esta Procuraduría, que el acto atacado no es violatorio de lo dispuesto por las normas en cuestión, toda vez que las materias contenidas en las mismas no tienen relación con el acto que se acusa de inconstitucionalidad en la presente acción.

Si bien es cierto, el recurso de inconstitucionalidad es el medio a través del cual se solicita al Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia que, previamente la confrontación del acto acusado con el texto constitucional, declare la inconstitucionalidad del acto atacado. En el caso en estudio no se ha probado que la institución al no haberse resuelto sobre la destitución o restitución del funcionario, por lo que esta Procuraduría carece de los elementos para concluir sobre la inconstitucionalidad del acto que se ataca, sin embargo, en abstracto, es nuestro criterio que si la Caja de Seguro Social suspende del cargo a un funcionario para efectuar una investigación la institución tiene el deber de enmarcarse en los términos fijados por el Reglamento respectivo, de no hacerlo, los derechos y garantías del funcionario se ven vulnerados como consecuen-

cia de una suspensión indefinida que a todas luces amerita una pronta decisión".

Emitido el concepto por el señor Procurador General de la Nación, se fijó en lista el negocio por cinco días para los fines previstos en el artículo 70 de la Ley 46 de 1956. El demandante alegó mediante escrito recibido en la Secretaría General de la Corte el nueve de noviembre último.

El Pleno observa que de conformidad con el artículo 50, de la Resolución No. 469 de 29 de enero de 1983, son causales para la destitución de los profesionales de los Seguros Sociales y los empleados administrativos con estabilidad las siguientes:

- a) La incapacidad o ineptitud para el cargo que desempeña;
- b) Haber sido condenado por delito común;
- c) Llevar una conducta desordenada o incorrecta, que ocasione perjuicios al funcionamiento o al prestigio de la Caja de Seguro Social; y
- d) Abandono del cargo."

El empleado Jacinto Carrera, advierte el Pleno, fue suspendido por motivo atribuido que scará destitución (causal prevista en el apartado c) del artículo 70, de la Resolución No. 469 de 29 de enero de 1983. Consta además que, en su oportunidad, el expresado Jacinto Carrera interpuso recurso de reconsideración y de apelación en subsidio contra la Acción de Personal antes mencionada. Es de presumir que a estas alturas debió darse cumplimiento al trámite legal consiguiente previsto en el artículo 70 de la Resolución No. 469 de 1983, hasta adoptarse la decisión de rigor, es decir si procedía o no la destitución de dicho empleado amparado con estabilidad.

Ahora bien, si el Pleno no cuenta con elementos de juicio que demuestren que se haya pretermitido trámite ni formalidad legal alguna en el procedimiento de investigación para la posible destitución del funcionario Jacinto Carrera, tiene razón el señor Procurador General de la Nación al expresar que "no habiéndose probado en el caso en es-

dio que la Caja de Seguro Social hubiere resuelto sobre la destitución o restitución del funcionario, se carece de elementos para concluir sobre la inconstitucionalidad del acto que se ataca.

Luego entonces, mal puede sostenerse que se han infringido en este caso los artículos 31, 32, 60 y 70 de la Constitución Nacional, ni ninguno otro.

En síntesis el Pleno al fallar esta acción de inconstitucionalidad, señala lo siguiente:

a) Que la Acción de Personal No. 06-88-83 fue dictada por la Autoridad competente, o sea, el señor Director General de la Caja de Seguro Social, en uso de facultades legales de acuerdo al contenido del artículo 70, de la Resolución No. 469 del 29 de enero de 1983.

b) La suspensión del servidor público Jacinto Carrera tiene su razón de ser en causa determinada prevista en el artículo 70, de la Resolución No. 469, y que se concreta en la Acción de Personal No. 06-88-83, fechada 8 de marzo de 1983.

c) En el expediente no existe constancia de que la suspensión del empleado Jacinto Carrera persista por más tiempo del necesario para la práctica de la investigación correspondiente.

Por las anteriores circunstancias, la Corte Suprema, Pleno, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 20 de la Constitución Nacional declarara cuan-  
do es inconstitucional la Resolución (Acción de Personal) No. 06-88-83, fechada 8 de marzo de 1983, dictada por el señor Director General de la Caja de Seguro Social.

Cópiale, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial

ENRIQUE BERNARDE PÉREZ A. (Fdo.)

CAMILO G. PÉREZ (Fdo.)

LUIS CARLOS REYES (Fdo.)

AMÉRICO RIVERA L. (Fdo.)

MARÍSOL M. REYES DE VASQUÉZ (Fdo.)

JUAN S. ALVARADO (Fdo.)

JORGE CHEN FERNANDEZ (Fdo.)

RAFAEL A. DOMINGUEZ (Fdo.)

RODRIGO MOLINA A. (Fdo.)

SANTANDER CÁSIS (Fdo.)

Secretaria

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARISOL M. REYES DE VASQUEZ.**

En la decisión adoptada por la mayo-

ria compartimos lo expuesto por el Señor Procurador General de la Nación, cuando en su Vista No. 58 de 20 de octubre de 1983, al contestar el traslado de Ley expresó:

"Es la opinión de esta Procuraduría que de ser cierto que a la fecha la institución no ha resuelto la situación del trabajador suspendido es viable la existencia de una preterminación a la garan-

tía del debido trámite dado el estado de indefensión en el que se ha colocado al trabajador suspendido".

Por estos motivos, con todo respeto,  
SALVO MI VOTO,

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CÁSIS S.,  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPROBANTES:

#### AVISO

Para los efectos del Artículo No. 777 del Código de Comercio he comprado al Sr. Antonio Vargas Acosta mediante la Escritura Pública No. 10469 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá la Abarrotería Cecilia ubicada en la Calle 25 Edificio Arriáñ, Calidonia.

Salvador Vargas Cedazo  
Céd. 7-75-317

(L-065855)

3a. Publicación

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,729 - 7 de mayo de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 037979 ROLLO; 13263 IMAGEN; 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: POLARES COMERCIAL CORP.

Panamá, 21 de mayo de 1984

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,491 - 2 de mayo de 1984, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 007470 ROLLO; 13258 IMAGEN; 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: GAR-DENIA S.A.

Panamá, 18 de mayo de 1984.

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2,238 - 15 de febrero de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 052309 ROLLO; 13237 IMAGEN; 0136 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: MARI-TIMA INTERNATIONAL SEGUNDA S.A.

Panamá, 16 de mayo de 1984

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,491 - 2 de mayo de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 045115 ROLLO; 13231 IMAGEN; 0138 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: NA-TOBEL SECURITIES S.A."

Panamá, 15 de mayo de 1984

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,791 - 16 de abril de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 130184 ROLLO; 13247 IMAGEN; 0140 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: TARIQ LTD. S.A.

Panamá, 17 de mayo de 1984.

L-065816  
(Única publicación)

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,728 - 7 de mayo de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 052300 ROLLO; 13237 IMAGEN; 0136 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: "RAN-DY INVESTMENTS INC."

Panamá, 21 de mayo de 1984

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,898 - 10 de mayo de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 074508 ROLLO; 13258 IMAGEN; 0177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: BO-JATOR SECURITIES INC.

Panamá, 18 de mayo de 1984.

L-065816  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,781 - 8 de mayo de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA; 058244 ROLLO; 13264 IMAGEN; 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: PHARMA NEUSTADT INTERNATIO-NAL INC.

Panamá, 18 de mayo de 1984.

L-065816  
(Única publicación)

**DIVORCIOS:****EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO UNO (1)**

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

**CITA Y EMPLAZA**

A la señora MAXIMA PINZON FLORES, degenerales y paraderos que dice el actor desconocer, para que por si o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor PEDRO ARNALFO ROMERO ALVARADO en este Tribunal, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un Diario de Circulación Nacional conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Número 118 de 22 de abril de 1969; con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento, "se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy des (2) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias de los mismos quedarán a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley."

La Juez,  
(Fdo.) Licdo. LUIS ALBERTO OLMO.  
La Secretaria,  
(Fdo.) Licda. NORIS E. HERNANDEZ.  
ES FIEL COPIA DE SU CIRCUNSCRIPCION, Santiago 2 de mayo de 1984.

La Secretaria,  
(Fdo.) Licda. NORIS E. HERNANDEZ  
(L-065303)  
(Única publicación)

**JUICIO HIPOTECARIO****EDICTO EMPLAZATORIO**

La que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancon, por medio del presente edicto al público:

**EMPLAZA**

A CAROLINA MAIDANA DE ORTEGA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio que en su contra ha instaurado OSCAR RENAN ORTEGA AIZPURUA.

Se advierte al emplazado que si no hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su debida publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1984

(Fdo.) Licda. Belinda R. de Urriola  
Juez Quinto del Circuito  
Ramo Civil

(Fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario

(L-065303)  
(Única publicación)

informado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 9 de mayo de 1984, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pondrán a disposición de la parte interesada para su pofificación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

**EL JUEZ:**  
Licdo. JESUS E. VALDES.

La Secretaria  
XOMARA BULGIN

L503279  
(Única publicación)

**REEMATES:****AVISO DE REEMATE**

El suscrito Administrador Regional de la Provincia de Panamá, por medio del presente Aviso al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), entre las ocho y treinta (8:30) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda vuelta, de la finca No. 31,282, inscrita al Tomo No. 754, Folio No. 445, de la Provincia de Panamá, perteneciente a INTERNATIONAL SERVICE COMPANY INC, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de Inmuebles.

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en Globo de terreno que comprende 289 lotes de la finca denominada "Finca Vacacionales Florigridas", situado en la jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. **LINDEROS Y MEDIDAS.**

Pardiendo del vértice Sureste del lote 1,051, propiedad del señor Menalco Sofis Hijo, se miden 110 metros en dirección Sureste a Noroeste por la transversal decimana hasta encontrar el vértice Sur del lote 682; desde este punto se miden 90 metros de Noroeste a Sureste por la calle cuarta hasta encontrar el vértice Sur del lote 678; desde este punto se miden 67 metros 58 centímetros en dirección Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice oeste o lote 1,040 propiedad de la señora Concepción; desde este punto se miden 67 metros 58 centímetros en dirección Sureste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del mismo lote 1,040; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por frente de este lote 1,040 sobre

Transversal decimana en dirección Noreste a Noreste hasta encontrar vértice Este del mismo lote 1,040; desde este punto se miden 45 mts. en dirección Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Sur del lote 1,040; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por frente de este lote 1,040 sobre

Transversal decimana en dirección Noreste a Noreste hasta encontrar vértice Este del mismo lote 1,040; desde este punto se miden 45 mts. en dirección Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Sur del lote 1,040; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por frente de este lote 1,040 sobre

vértice Norte del lote 1,040; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por frente de este lote 1,040 sobre

**SUCESIONES:****EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de NORBERTO TUNON DELGADO, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, NUEVE (9) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS.....

Por lo tanto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de NORBERTO TUNON DELGADO, desde el día 20 de noviembre de 1983.

SEGUNDO: Que su heredera sincera, juez de tercero la señora YOLANDA JACINTA WALTER DE TUNON, en su condición de esposa, y

**ORDENA**

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y cumplida el 2 lote Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo)

EL JUEZ, Licdo. JESUS E. VALDES

(Fdo.) LA SECRETARIA XOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone en el artículo 1601 del Código Judicial, re-

se punto se miden 96 metros en dirección Sureste a Noreste, hasta encontrar el vértice Norte del lote 1,033; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta la calle Sexta hasta encontrar el vértice Este del mismo lote 1,033; desde este punto se miden 425 metros de Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice Norte del lote 1,033; desde este punto se miden 650 metros a todo lo largo de la calle décima en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Este del lote 865; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del mismo lote 865; desde este punto se miden 225 metros de Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice Sur del lote 921; desde este punto se miden 55 metros de Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Este del lote 924 propiedad del señor Gregorio Ubide Parra; desde este punto se miden 45 metros de Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice Norte de este mismo lote 924; desde este punto se miden 90 Mts. de Noreste a Sureste

hasta encontrar el vértice Oeste del lote 927 propiedad del señor Reynierio Cedeño de La Lastra; desde este punto se miden 45 metros de Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur de este mismo lote 927; desde este punto se miden 255 metros de Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 938, propiedad del señor Ramón González; desde este punto se miden 45 metros de Sureste a Noreste hasta encontrar el vértice norte de este mismo lote 938; desde este punto se miden 22 metros 50 centímetros por el frente de este lote 938 sobre la transversal undécima, en dirección Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 938, desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del lote 938, desde este punto se miden 32 metros 50 centímetros en dirección Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Este del lote 940, propiedad del señor Agustín Rivera; desde este punto se miden 45 metros en dirección Sureste a Noroeste por el frente del lote 940 con la calle quinta hasta encontrar el vértice Norte en la intersección de la calle quinta con la Transversal Undécima, desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 941, propiedad del señor Agustín Rivera sobre la Transversal Undécima desde este punto se miden 45 metros en dirección Noroeste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del lote 941; desde este punto se miden 45 metros en dirección Noreste a Sureste hasta encontrar el vértice Sur del lote 943; desde este punto se miden 45 metros de Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 943; desde este punto se miden 155 metros por la transversal Décima Primera hasta encontrar el vértice Norte del lote 950; desde este punto se miden 100 metros de Sureste

a Noroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 952; desde este punto se miden 45 metros en dirección Sureste a Noroeste hasta encontrar el vértice Oeste del lote 952; desde este punto se miden 413 metros de Sureste a Noreste a lo largo de la calle tercera hasta llegar al punto de partida.

**AVALUO: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON CERO CÉNTIMOS (B/224,000.00)**

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta (8:30) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al público que si no se puede verificar el remate el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo, el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Se avisa además, que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de publicación alguna, abriendose postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Administración, hoy veintidós (22) de mayo . . . mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo establece la Ley.

**CARLOS ESQUIVEL**  
Administrador Regional  
de la Provincia de Panamá

Licda. INES MARIA FERNANDEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

hasta su terminación.  
Panamá, 15 de mayo de 1984.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Hornero Cajar P.  
(Fdo.) Licdo. José A. De Gracia  
Secretario

L-085896  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Quinta del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancon, Área del Canal de Panamá, por este medio;

#### EMPLAZA:

A, VONETTE BOYLSTON ROY, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar en derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo LEO ROY.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece el Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de acusante, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 16 de mayo de 1984

La Juez,  
(Fdo.) Licda. BELINDA DE DE URRIOLA  
Juez Quinta del Circuito  
Ramo Civil

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.  
Secretario.

(L-085897)  
Única Publicación

#### DIVORCIOS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

#### EMPLAZA A:

BRUNA BARONI BARONI, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por HUMBERTO LINERO MENDOZA contra BRUNA BARONI BARONI.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio

hasta su terminación.  
La que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, ÁREA DEL CANAL DE PANAMÁ, por este medio;

#### EMPLAZA:

A, FLORENTINA SANCHEZ DE LINERO, cuya paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el licdo. LINERO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su ter-

minación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá 16 de mayo de 1984

(fdo.) Licda. Belinda R. de Urriola  
JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE  
PANAMA, RAMO CIVIL.

(Fdo.) MARIO FRANCO  
Secretario.  
L-065898  
(Única Publicación)

## TUTELAR DE MENORES

### EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Quinta del Circuito de Panamá Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Arcón, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA A:  
A AURA BARBARA BUCANO DE TRAHAM, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio que en su contra ha instaurado LURPHY PAUL TRAHAM.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su debida publicación.

Panamá, 17 de mayo de 1984

(fdo.) Licda. Belinda R. de Urriola  
Juez Quinta del Circuito  
Ramo Civil.

(fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario  
(L-065896)  
Única Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO No.

La que suscribe la Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil por el presente edicto, cita y emplaza al padre de la Menor JENNIFER ANABEL RAMOS BARRIOS, señor DIONISIO RAMOS E., para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el Juicio especial de Adopción

proposto por DIONISIO BATISTACHE-VANS en favor de la menor JENNIFER RAMOS BARRIOS.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta la terminación del mismo.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial reformado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1983, se fija el presente edicto en lugar público y visible del Tribunal por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición hoy veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(fdo.) Licda. DAMARYS I. CABALLERO DE ALMENOR

(fdo.) CERVANTES GONZALEZ RUIZ  
El Secretario

(L-065888)  
Única Publicación.

## REMATES:

### AVISO DE REMATE

#### AURA GILL DE CUADRA

Secretaría del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor (arts. 1018 y 1040) por medio del presente Edicto al Público.

#### HACE SABER:

Que en el presente proceso laboral VILMA MIREYA ALFARO VARGAS VS. NATURAMA, S.A. se han señalado las horas hábiles del día once (11) de junio de 1984, entre las nueve de la mañana y las doce del día (arts. 1018 y 1022) para que se efectúe en pública subasta el remate de los siguientes bienes:

UNIDAD	VALOR
5 azucareras de vidrio	B/ 15.00
12 tazas	3.00
24 tazones medianos	20.00
5 tazones chicos	8.00
34 platos chicos	15.00
28 platos grandes	10.00
4 vinagrerías	15.00
28 vasos	30.00
3 copas grandes	10.00
1 copa chica	3.00
11 bandejas usadas de aluminio	10.00
1 cubo de aluminio blanco	1.50
2 cartenes usados	1.00
7 cajas de aluminio grandes	15.00
28 vasijas de aluminio	8.00
12 bandejas de aluminio grandes	10.00
2 mostradores de base blanca	
cop chocolate	50.00
1 máquina registradora sin marca, numeración 4666397 (6803) 16 ESC	30.00
1 banqueta chocolate	2.00
1 congelador de 2 compartimientos, blanco y verde, marca	

Fogel	150.00
1 batidora eléctrica, blanca con	25.00
2 jarras	
2 mesas de poner platos, blancas y chocolate	15.00
1 estufa de 4 quemadores	100.00
1 gabinete blanco de poner platos	50.00
1 gabinete de poner tazas	30.00
2 congeladores Fogel, (1 grande, blanco, 1 chico)	80.00
1 horno negro	50.00
1 mesa blanca de carnicería y una pesa deteriorada	15.00
1 horno color blanco aluminado, marca Blodgette de 3 compartimientos	80.00
1 mesa para bandejas de aluminio	5.00
1 máquina de batir pan, defectuosa	30.00
1 máquina de baño María, blanca, sin marca, defectuosa	40.00
1 arma rápida de hierro, de 5 compartimentos	30.00
2 cajas de cartón, chocolates con tazas blancas	20.00
2 gaveteros blancos	8.00
1 abanico de pared, blanco	10.00
2 a bocinas de radio grandes, 1 defectuosa	5.00

Servirá de base para la subasta la suma de B/1.130.60 (MIL CIENTO TREINTA BALBOAS) y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal la suma que constituye el 10% de la base del remate mediante certificado de garantía del Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo de Trabajo (artículo 1025).

Serán admisibles las posturas desde el momento en que se abra el remate hasta las once en punto de la mañana.

A esta hora se dará cuenta de las posturas que se hayan hecho y se oirán y anunciarán las pujas sucesivas. (art. 1022).

Si el remate no fuera posible efectuarlo por suspensión de los términos, por Decreto Ejecutivo este se efectuará el día hábil siguiente (art. 1019).

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y se tiene copia del mismo para entregarlo al interesado para su legal publicación. (art. 1020).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor (art. 1020).

AURA GILL DE CUADRA  
Secretaria

L-0658148  
(Única publicación)

**SUCESIONES:****EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de BLANCA CHAPMAN DE TUTZAUER (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)."

En consecuencia, la suscrita Juez Quinta del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancon, Area del Canal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que está abierta la sucesión testamentaria de BLANCA ROSA CHAPMAN DE TUTZAUER (q.e.p.d.) desde el día 10.º de abril de 1984, fecha de su fallecimiento.

2.- Que de conformidad con el testamento, es su heredero único y universal el señor JACK ROY TUTZAUER, con cédula de identidad personal No. E-8-24-891.

**SE ORDENA:**

1.- Que se presenten a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2.- Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

3.- Que se tenga como apoderado judicial en la sucesión al Licdo. RICARDO LEYTON, en los términos del poder conferido; y,

4.- Que se fije el edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese,

La Juez,  
(do) Eliza de Moreno  
(do) Guillermo Morón A. (srio)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de mayo de 1984.  
La Juez,

(do) Eliza de Moreno  
(do) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L068021  
(Única publicación)

**EDICTOS PENALES:****EDICTO EMPLAZATORIO No. 33**

La suscrita Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

**NOTIFICA A:**

ROSENDO RIVERA ALAIN, varón del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Lorenzo Rivera, para que se notifique del fallo condenatorio, proferido en su contra y cuya parte resolutiva dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

En razón de lo expuesto, LA JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A ROSENDO RIVERA ALAIN, varón, panameño, 33 años de edad, trigüeño, soltero, agricultor, no porta cédula de identidad personal, reside en Alfagia, Corregimiento de Limón, casa sin número, nacido en Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 10.º de marzo de 1943, hijo de León Rivera y Saturnina Alain.

**EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO -121--**

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DAVID ARTURO VALORIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

**RAMO DE LO CIVIL  
AUTO NUMERO --595--**

Panamá, once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de DAVID ARTURO VALORIA, desde el día 29 de julio de 1983, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros FELICIANA HERNANDEZ GONZALEZ, en su condición de madre del causante. Y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; Y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese,

La Juez,  
(do) Eliza de Moreno  
(do) Guillermo Morón A. (srio)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de mayo de 1984.

La Juez,

(do) Eliza de Moreno  
(do) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

aprobó estudios primarios, a sufrir la pena de CINCO -5- MESES Y DIES -10- DIAS DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de LORENZO RIVERA PÉREZ.

Notifíquese esta, falle en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos: 2034, 2035, 2040, 2045, 2046, 2151, 2152, 2153, 2155 y 2157 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consultase.  
(Fdo.) La Juez SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA  
(Fdo.) Berta E. de Gutiérrez, Sria.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2144 y 2145 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 133 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conciéndole, no le denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2068 ibídem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Contando el plazo mencionado con el término de diez -10- días para que se presente a notificarse de este fallo, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro -24- días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA  
Juez Primero del Circuito de Colón,  
Ramo Penal

(Fdo.) Berta E. de Gutiérrez  
Sria.

Certifico que es fiel copia de su original.

Berta E. de Gutiérrez  
Sria.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 44-82**

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a SABAS BRIAS HERNANDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia comprendida a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que sea notificada de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - Panamá, veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, este Segun-

de Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada sólo en cuanto a ABSOLVER a SABAS BRIAS HERNANDEZ, de generales conocidas en autos, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.  
 (Fdo.) MAG. JAIME OLMO DIAZ  
 (Fdo.) MAG. JULIO E. PEREZ  
 (Fdo.) MAG. WILFREDO SAENZ F.  
 (Fdo.) MAG. JUAN S. ALVARADO  
 (Fdo.) MAG. ALVARO CEDEÑO B.  
 (Fdo.) CARLOS H. TOMLINSON H.  
 SECRETARIO"

Se advierte al sindicado BRIAS HERNANDEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.  
 Juez Sexto del Circuito  
 Penal

Carlota de Crespo  
 Secretaria

(Oficio 112)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 01-03  
 El suscripto Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a URSULA JUSTINIANI, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal, que es el tenor siguiente:

"JUEZADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

VISITOS: .....

Por tanto el suscripto JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCURSO EN MULTA, a la señora URSULA JUSTINIANI y ORDENA enviar oficio al Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, para que se sirva trasladar al Tesoro Nacional la suma de SETECIENTOS NOVENTA BALBOCAS CON CUARENTA CENTESIMOS (Bs. 790.40) que corresponde a la cuantía de la fianza consignada en aquel Tribunal, mediante el certificado No. 70703 de 28 de marzo de 1980 a favor de MIGUEL ANGEL JUSTINIANI, sindicado por el delito de hurto en perjuicio de Kimway Yan Chong.

Asimismo se decreta la detención del sindicado JUSTINIANI.  
 Fundamento Legal: Artículo 2102 del Código Judicial.

Cópíese, Notifíquese y Cámpíllase  
 (Fdo.) El Juez, Licdo.  
 Florencio Bayard A  
 (Fdo.) La Secretaria,  
 Carlota de Crespo

Se advierte a la fiadora URSULA JUSTINIANI, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales la causa seguirá sin intervención,

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado (a), so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en el lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.-

Licdo. Florencio Bayard A.  
 Juez Sexto del Circuito de Panamá  
 Ramo Penal

Carlota de Crespo  
 Secretaria

(Oficio 756)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

##### NOTIFICA A:

FAVIO PARIPARI MACHUCA, reo del delito de posesión ilícita de drogas heroicas, para que se notifique del fallo condenatorio, preferirán en su contra y en su parte resolutoria dice:

JUEZADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, DIECIOCHO-18- DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES -1983-.

En mérito de lo anterior, la Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONFIRMA a FAVIO PARIPARI MACHUCA, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, indígena, cédula No. 5 PI 2-1983, nació el 10 de junio de 1954 en la provincia de Darién, Compañía RENOVACION, S. A.

rregimiento de Iquique, hijo de Federico Paripari, y Mariolina Machuca, cursó hasta cuarto grado de escuela primaria vecino del Corregimiento de Cuango, en un lugar denominado Bajo Grande, a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS HEROICAS -marihuana-.

Así mismo declara Nilo, vecino lo acusado en cuanto a IGNACIO CHAMICABRERA, varón, panameño, nació en Jaqué Distrito de Chepigana, provincia del Darién, el 10 de febrero de 1961, hijo de Plinio Chamí con Arcilia Cabrera Isarama, vecino del Corregimiento de Cuango, al acreditarse que para la fecha de la perpetración del ilícito, era menor de edad, siendo portanto, este Tribunal incompetente para resolver su situación jurídica.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 60 del Código Penal; artículo 1a, de la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969; y artículos 2034, 2152, 2153, 2155 y 2157, ordinal 1o. del 2206 y 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense. (Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICARZA, Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal. (Fdo.) Berta E. de Gutiérrez Sra.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2644 y 2645 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1968, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo austriaco, so pena de ser juzgados como encubridores si considerado que lo denunciaron, se advierte del presente mandato a las personas involucradas en el artículo 1008 1º del y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días copias del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación. Contando el emplazado con el término de diez -10- días para que se presente a notificarse de este fallo vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a las veintidós -22- días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-  
 (Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICARZA Ramo Penal  
 (Fdo.) Berta E. de Gutiérrez (Sra.)

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
 Berta E. de Gutiérrez (Sra.)